



Comisión  
Nacional  
de Energía

**INFORME SOBRE POTENCIA NETA  
INSTALADA EN LA CENTRAL NUCLEAR  
DE TRILLO**

**14 de mayo de 2003**

## **INFORME SOBRE POTENCIA NETA INSTALADA EN LA CENTRAL NUCLEAR DE TRILLO**

Con fecha 26 de febrero de 2003 tiene entrada en esta Comisión escrito remitido por la Dirección General de Política Energética y Minas en el que se solicita informe sobre la potencia neta instalada en la Central Nuclear de TRILLO.

En el ejercicio de las funciones referidas en el apartado Tercero de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, y en el punto 4 apartado 3 de la Orden de 17 de diciembre de 1998 por la que se modifica la de 29 de diciembre de 1997, que desarrolla algunos aspectos del Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica, el Consejo de Administración de la CNE ha acordado, en su sesión celebrada el día 14 de mayo de 2003, aprobar el siguiente informe.

### **INFORME**

#### **I. OBJETO**

El presente informe tiene por objeto evaluar la potencia neta instalada de la Central Nuclear de TRILLO, con el fin de la aprobación por parte de la Dirección General de Política Energética y Minas de dicha potencia neta instalada a efectos de la retribución de la garantía de potencia de la unidad de producción.

En este informe se describen las características de la prueba a realizar para la obtención de la potencia neta instalada del grupo, según el apartado 3 del punto 4 de la Orden de 17 de diciembre de 1998 y la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 5 de abril de 2000. Posteriormente, se detalla la documentación recibida por parte de la Dirección General de Política Energética y Minas referente a la petición de la empresa eléctrica generadora en las que, tras realizar la prueba anteriormente citada, solicita la acreditación de la potencia conseguida. Por último, se recogen las conclusiones sobre la solicitud presentada.

## **II. PROCEDIMIENTO**

Con fecha 26 de febrero de 2003 tuvo entrada en esta Comisión escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas en el cual se informaba de la comunicación por parte del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Toledo, de la realización de una prueba de funcionamiento en la Central Nuclear de TRILLO, para la acreditación de su nueva potencia conseguida a fin del cálculo de ingresos por garantía de potencia.

A los efectos de que la Dirección General de Política Energética y Minas pueda aprobar la potencia neta instalada se solicita informe a esta Comisión conforme a lo establecido en el apartado 3 del punto cuarto de la Orden de 17 de diciembre de 1998. Así mismo, se indica que se deberán especificar los consumos auxiliares reales de los grupos generadores, que permitan calcular la potencia neta instalada con dos decimales.

### **III. NORMATIVA DE APLICACIÓN**

En el apartado 3.c) del punto cuarto de la Orden de 17 de diciembre de 1998, se define como potencia neta instalada para los grupos térmicos, expresada en MW, la máxima potencia que pueda mantenerse en marcha continuada durante al menos cien horas, y referida a los bornes del generador del grupo deducidos los consumos auxiliares para expresarlo en barras de central, suponiendo que la totalidad de sus instalaciones están en servicio y que existe en el parque una cantidad de combustible suficiente y con la calidad habitual.

Así mismo, en la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 5 de abril de 2000, se indica que las empresas propietarias de grupos térmicos o hidráulicos con derecho al cobro por garantía de potencia, deberán realizar la prueba de funcionamiento para el cálculo de la potencia neta instalada, con el siguiente protocolo para los grupos térmicos:

- Comunicación al Operador del Sistema de la prueba a realizar.
- Confirmación de la disponibilidad de combustible.
- Señalamiento con fecha y hora del comienzo y fin de la prueba.
- Comprobación de la lectura del contador de energía neta del grupo en el inicio de la prueba y posterior sellado de la caja del contador.
- Comprobación de la lectura del contador de energía neta del grupo al final de la prueba.
- Comprobación de los datos más característicos de funcionamiento de la caldera a fin de determinar que no se sobrepasan las especificaciones del fabricante.
- Dedución de la potencia media.
- Obtención mediante lecturas del contador de energía en bornes de generador del grupo, de la potencia bruta durante la prueba.

- Obtención de los consumos auxiliares para ese nivel de potencia, por diferencia entre la potencia bruta y neta del grupo.

#### **IV. CONSIDERACIONES SOBRE EL PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA**

El apartado primero de la Resolución de 5 de abril de 2000 de la Dirección General de la Energía, establece la obligación de realización de la prueba de funcionamiento para el cálculo de la nueva potencia neta instalada en los distintos grupos térmicos e hidráulicos. Respecto al plazo para la realización de la prueba, el apartado tercero especifica lo siguiente: *“La prueba de funcionamiento a la que se hace referencia en el apartado primero, deberá estar en poder de esta Dirección General de la Energía con anterioridad al 30 de junio de 2000. Para aquellos grupos hidráulicos, que por su ubicación geográfica no dispongan del caudal y salto adecuados para la realización de la citada prueba de funcionamiento, se alarga el plazo para la presentación de la misma hasta el 31 de diciembre del 2000”*.

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 14 de junio de 2000, por la que se corrige la Resolución de la Dirección General de la Energía de 5 de abril de 2000, establece un plazo de un año desde su publicación para la realización de la prueba de funcionamiento para el cálculo de la nueva potencia neta instalada de los distintos grupos térmicos e hidráulicos.

Por tanto, todos los grupos térmicos, como es el del caso que nos ocupa, deberían haber realizado la prueba de potencia antes del fin de junio de 2001, salvo que exista concesión particular de prórroga del plazo otorgada por dicha Dirección General.

## V. RESULTADOS COMUNICADOS

De acuerdo con la documentación recibida de la Dirección General de Política Energética y Minas, se ha aportado información referente a la prueba realizada en la Central Nuclear de Trillo.

En certificado del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Toledo, se indica que se realizó la prueba de acreditación de potencia neta de la Central Nuclear de Trillo desde las 12:00 horas del día 20 de enero de 2003 hasta las 16:00 horas del día 24 de enero de 2003, conforme el apartado 3c) de la disposición cuarta de la Orden de 17 de diciembre de 1998 y conforme al protocolo establecido en la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 5 de abril de 2000, pero fuera del plazo legalmente establecido por la Dirección General de Política Energética y Minas indicado en el Expositivo IV.

Resultados:

Potencia bruta: 1.067,49 MW

**Potencia neta: 1.003,41 MW**

Consumos auxiliares (como diferencia): 64,08 MW

## VI. CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** A la vista de la documentación aportada referente a la prueba de funcionamiento realizada en la **Central Nuclear de Trillo**, entre los días 20 y 24 de enero de 2003, y considerando el texto de la Resolución de 14 de junio de 2000 de la Dirección General de Política Energética y Minas, esta Comisión informa que la prueba ha sido llevada a cabo fuera del plazo legalmente establecido para la misma.

**SEGUNDA.-** A pesar del incumplimiento de plazo señalado en la conclusión Primera, esta Comisión informa favorablemente el nuevo valor de potencia neta instalada expuesto en el presente informe para la **Central Nuclear de Trillo**.

**TERCERA.-** Independientemente de los nuevos valores de potencias netas que se establezcan, existe, por parte de esta Comisión, un expediente de Inspección en curso, en relación con el incumplimiento de los plazos establecidos para la realización de la prueba, de cuya resolución podrán derivarse actuaciones por incumplimiento de normativa.

**CUARTA.-** Esta Comisión considera necesario modificar los contenidos de las normas que regulan la obligación de realizar por todos los grupos térmicos e hidráulicos las pruebas para el cálculo de sus potencias netas tras la aplicación de los consumos auxiliares, a efectos de la determinación de sus ingresos por garantía de potencia, de manera que, en el caso de no realizarse en el plazo que se determine, se reduzca en cuantía significativa la potencia neta que tengan reconocida actualmente.